

REPERTORIO N° 13.633/2013.-

OT: 376395.-

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS  
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

\*\*\*\*\*

GRUPO SECURITY S.A.

COMO EMISOR

y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a catorce de Agosto de dos mil trece, ante mí, **PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA**, abogado, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: don Renato Peñafiel Muñoz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, en representación, según se acreditará, de **GRUPO SECURITY S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cuatro mil trescientos ochenta guión seis, ambos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso quince, Las Condes, por una parte; y por la otra, don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión



cero, ambos en representación del **BANCO BICE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, sociedad del giro bancario, todos domiciliados en calle Teatinos doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

**PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha dos de julio de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número once mil cuatrocientos trece guión dos mil trece, Grupo Security S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”).

**SEGUNDO: Modificación.** En este acto y por el presente instrumento Grupo Security S.A. y Banco BICE, representados por sus mandatarios comparecientes, vienen en modificar el Contrato de Emisión en la forma que se indica a continuación: **UNO)** Se reemplaza y sustituye íntegramente el literal A de la Cláusula Quinta del Contrato, por el siguiente: “**A: Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto total de la línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante la “**Línea de Bonos**” o la “**Línea**”, será la suma equivalente en Pesos de **tres millones de Unidades de Fomento**. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Unidades de Fomento o en Pesos, caso este último en que se utilizará la correspondiente equivalencia con la Unidad de Fomento a la fecha de cada Escritura Complementaria a este instrumento (según se definen en el literal D siguiente de esta cláusula) para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.- Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Unidades de Fomento o en Pesos y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para**

estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea."; y **DOS**) Se reemplaza y sustituye íntegramente la parte final del literal L de la Cláusula Quinta del Contrato, a partir de la frase "Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario (...)" y hasta el punto final del referido literal L, por el siguiente nuevo texto: "Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación, a lo menos, del monto que se rescatará anticipadamente, del número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, de la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o del mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieron en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, a lo menos, el monto que se rescatará anticipadamente, el número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes, si correspondiere, de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente."

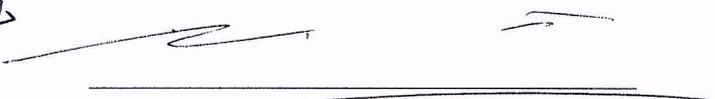
**TERCERO:** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rigen en su plenitud todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Emisión. **CUARTO:**

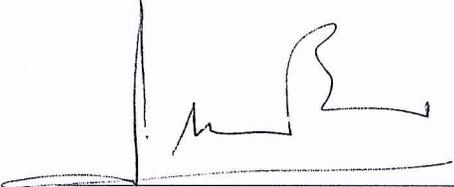
**Definiciones.** Para efectos de la presente escritura, las partes dejan expresa constancia que todos los



términos con mayúscula que aquí se emplean y que no estén definidos expresamente en este instrumento tendrán el significado que en el Contrato se ha dado a ellos. **QUINTO: A. Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **B. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **C. Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería del representante de Grupo Security S.A. consta en escritura pública de fecha primero de julio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría de Santiago. La personería de los representantes del Banco BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-

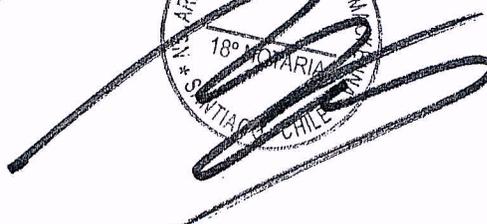
1   
RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ  
pp. GRUPO SECURITY S.A. 

2   
PÁTRICIO FUENTES MECHASQUI  
pp. BANCO BICE 

3   
JOAQUÍN IZCÚE ELGART  
pp. BANCO BICE 



Repertorio: 13.633/13  
J. Registro: 176  
Digitadora: \_\_\_\_\_  
Asistente: \_\_\_\_\_  
Nº Firmas: 3  
Nº Copias: 7

ESTA COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL.- Santiago, dieciseis de Agosto de dos mil trece

4   
